

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL MONITOREO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, SEA UNA PERSONA MORAL**

**GLOSARIO**

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPEL Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
PELO:	Proceso Electoral Local Ordinario.
PEF:	Proceso Electoral Federal.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento: Interior	Reglamento Interior del Organismo público Local Electoral del Estado de Veracruz.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad de Fiscalización:	Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

### **ANTECEDENTES**

- I El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo **INE/CG164/2020**, el Consejo General del INE aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos.
- II El 21 de junio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG071/2023**, aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- III El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG439/2023**, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2023.
- IV En misma fecha, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024.

- V** El 06 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG111/2023**, mediante el cual se autorizó firmar el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el OPLE Veracruz, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PELO 2023-2024 en el estado de Veracruz, para la renovación de los cargos de gubernatura y diputaciones locales, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2024.
- VI** El 30 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, por medio del cual se aprobó el Plan y Calendario integral del PELO 2023-2024, en el que se renovará la gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- VII** El 09 de noviembre de 2023, en Sesión Solemne, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el PELO 2023-2024, para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones Locales del Estado de Veracruz.
- VIII** El 09 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, del Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG147/2023**, se aprobó la integración de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidente	Fernando García Ramos
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses y Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- IX** El 13 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, se instaló la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos

y, mediante Acuerdo **CMCyMMI/001/2023**, aprobó su Programa Anual de Trabajo.

- X** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/003/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, la entidad responsable del monitoreo sea una persona moral.
- XI** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/004/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar los “Criterios para la realización del Monitoreo de las transmisiones sobre las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral del PELO 2023-2024, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género”.
- XII** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/005/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General, la aprobación de los “Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”.

- XIII** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/006/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar los “Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el PELO 2023-2024”.
- XIV** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/007/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar el “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine”; “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos”; y “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.
- XV** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/008/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar las áreas de monitoreo que deberá cubrir la entidad responsable del monitoreo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 104 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y 1, segundo párrafo del Reglamento Interior.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su

desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5** El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VIII del Código Electoral.
- 6** Las Consejeras y los Consejeros Electorales tienen entre sus atribuciones, integrar las comisiones en las que se les designe, participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competan a sus comisiones, así como guardar reserva de los asuntos que conozcan por razón de sus comisiones, hasta que hayan sido resueltos por el Consejo General, de conformidad con el artículo 110, fracciones III, V y VI del Código Electoral.
- 7** De igual manera el artículo 4, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Comisiones establece que son temporales aquellas creadas por el Consejo General para el desempeño de sus funciones y atribuciones durante el Proceso Electoral.
- 8** La Constitución Federal en sus artículos 41, Base I y II y 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

- 9 El Consejo General como responsable y vigilante del cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral, y como máximo Órgano de Dirección de este OPLE Veracruz, determina atraer para su conocimiento, atención inmediata y aprobación la entidad responsable del monitoreo para el PELO 2023- 2024, de conformidad con lo que determina el artículo 298, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

Sirve para robustecer lo antes señalado lo establecido en la jurisprudencia **16/2010** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**, misma que a la letra se inserta:

***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.***

*El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. **En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.***

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la***

***jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.***

**Lo resaltado es propio.**

- 10 Razón por la cual y de conformidad con lo previsto por los artículos 47 y 49 del Código Electoral, así como los artículos 296, 297, 298 y 299 del Reglamento de Elecciones, y el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre INE y OPLE Veracruz, para el PELO 2023-2024, el OPLE Veracruz, deberá instrumentar el programa de monitoreo a los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine radio, televisión, espectaculares y demás propaganda en la vía pública.
  
- 11 Ahora bien, el artículo 296 del Reglamento de Elecciones, prevé que, con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, a las precampañas, intercampañas y campañas partidistas e independientes<sup>1</sup>, de quienes aspiren a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias; y que es responsabilidad de los organismos públicos locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.
  
- 12 De acuerdo al artículo 49, primer párrafo del Código Electoral, el programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos,

---

<sup>1</sup> En términos del Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Local Ordinario concurrente 2023-2024, aprobado por el Consejo General del OPLE mediante acuerdo OPLEV/CG138/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, tiene la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones, aspirantes a candidaturas y candidaturas independientes, participantes en el PELO 2023-2024; asimismo, tiene el fin de establecer los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión, el cual, de acuerdo a lo que determina el Código Electoral, concluirá el día de la jornada electoral.

Asimismo, se establece que, los resultados serán presentados mediante un informe, los días lunes de cada semana, ante la Secretaría Ejecutiva, misma que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión. En el mismo sentido, cabe señalar que el monitoreo se orientará a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Tercero del Código Electoral.

- 13 De igual manera, el artículo 297 del Reglamento de Elecciones, dispone que los Organismos Públicos Locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los Acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difundan noticias durante un proceso electoral.
- 14 Ahora bien, para los procesos electorales locales 2021-2022 y 2017-2018 el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó los Acuerdos por medio de los cuales se ordenó la realización del Monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos, distintos a la radio y la televisión por parte de una persona moral, como se muestra a continuación:

Proceso electoral	Acuerdo	Fecha de aprobación
2017-2018	OPLEV/CG293/2017	08/11/2017
2021-2022	OPLEV/CG236/2020	21/12/2020

En razón de lo anterior, se sugiere que para el PELO 2023-2024, sea una persona moral la encargada de llevar a cabo la realización del programa de monitoreo que mandata la ley, toda vez que la experiencia en procesos electorales anteriores indica que contratar a una persona moral con capacidad técnica y dominio en el tema de monitoreo abona al fortalecimiento de las actividades implementadas por el OPLE Veracruz en el proceso electoral en marcha.

- 15** En atención a ello, el artículo 298, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones, así como el diverso 21 de los Lineamientos que emite el OPLE Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el PELO 2023-2024, los cuales establecen que, para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el OPLE Veracruz podrá contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos; y que los citados organismos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, deberán informarle a éste las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, tal como se muestra a continuación:

**Artículo 298.**

*1. Para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar lo siguiente:*

...

*c) El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, podrán contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.*

*d) Los opl, a través de la utvopl, deberán informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.*

- 16** En ese sentido, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 27, establece que “Es persona moral, toda entidad a la que la ley reconoce personalidad jurídica propia, distinta de la de sus componentes”; asimismo, es preciso señalar que, una persona moral, de acuerdo a la definición de Eduardo García Máynez, es aquella que posee derechos subjetivos y tiene obligaciones, aun cuando no pueda, por sí misma, ejercitar los primeros, ni dar cumplimiento a las segundas. En ese sentido, es dable considerar que, tanto las empresas con experiencia en el monitoreo, así como las instituciones de educación superior se encuentran incluidas en este universo de personas morales del derecho público, por lo cual, están en posibilidad de participar para ser el ente responsable de la realización del monitoreo en los términos expresados en el presente Acuerdo.
- 17** En ese tenor, la persona moral o institución educativa, deberá contar las características que acrediten que tiene la capacidad e infraestructura técnica y humana suficientes para llevar a buen término el programa de monitoreo, el cual tiene como finalidad principal establecer las condiciones metodológicas necesarias, de acuerdo al muestreo que se realice, para dar seguimiento a los medios de comunicación impresos, electrónicos, alternos, cine, radio, televisión y cualquier otro medio para difundir mensajes que impacten alguna de las etapas del proceso electoral en el estado de Veracruz bajo una

estructura metodológica, temática y operativa y que así se observe, registre, capture y procese la información que derive del monitoreo, de conformidad con los artículos 15 y 21 de los Lineamientos que emite el OPLE Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el PELO 2023-2024 .

- 18 Ahora bien, derivado de todo lo anterior y del convenio de colaboración entre el OPLE Veracruz y el INE, cuya suscripción se autorizó mediante Acuerdo **OPLEV/CG111/2023**, este Organismo brindará el apoyo y colaboración al INE, para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña, y campaña; así como en el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública; siempre y cuando así sea solicitado por el INE.
- 19 En esa tesitura, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Administración del OPLE Veracruz deberán coordinar las acciones a que haya lugar, para realizar los trámites inherentes a la contratación de la persona moral que llevará a cabo el monitoreo de medios, materia del presente Acuerdo, en los términos de la normatividad aplicable.
- 20 Por otro lado, el artículo 299, numeral 1, inciso b), c), d) y e) del Reglamento de Elecciones, señala que se monitorearán los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo aprobado por el OPLE Veracruz; asimismo, que se elaborarán reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a la obtención del apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes, precampañas, intercampañas y campañas tanto partidistas como independientes, así como la veda y la jornada electoral que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva,

negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como aspirantes y candidaturas independientes y que dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo; además, que se debe incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las candidaturas partidistas e independientes en los espacios de radio y televisión.

- 21** Asimismo, de conformidad con los incisos c) y d) del artículo 299 del Reglamento de Elecciones, el monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difundan noticias, por lo que se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revistas, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las candidaturas de partido e independientes de la elección que se celebre; aunado a lo anterior, que los resultados del monitoreo se deben difundir de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del OPLE Veracruz, en su página electrónica, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General; y presentar al menos un informe mensual al Órgano Superior de Dirección del OPLE Veracruz con los resultados del monitoreo.
  
- 22** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala las fracciones I y XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al

principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, inciso b) c) y g) de la Constitución Federal; 98 párrafo 1; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296; 297; 298 numeral 1 incisos c) y d); y 299 numeral 1 incisos b), c), d), y e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 2, párrafo tercero; 22, párrafo primero; 47; 49, primer párrafo; 99 segundo párrafo; 101, fracciones I, VIII; 108 fracciones I y IV; 110, fracciones III, V y VI; 133 párrafo segundo y demás relativos del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, segundo párrafo; del Reglamento interior del OPLE Veracruz; 4, numeral 1, inciso b del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE Veracruz; 15 y 21 de los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; 15 fracciones I, XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba que la entidad responsable del monitoreo a medios de comunicación, electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, sea una persona moral, es decir, una empresa o una institución de educación superior, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos integrantes del Consejo General.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese a la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración del OPLE Veracruz.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLE Veracruz para dar máxima publicidad a los criterios de este Acuerdo.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**